



Politécnico
Internacional

REGLAMENTO

ACADÉMICO Y
GENERAL ESTUDIANTIL

TEXTO APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 15 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Modificado por el Consejo Directivo mediante Acta 02 del 2 de Febrero de 2021

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO I.	6
VISIÓN Y MISIÓN DEL POLITÉCNICO INTERNACIONAL	
CAPÍTULO II.	7
CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y GENERAL ESTUDIANTIL	
TÍTULO II. REGLAMENTO ACADÉMICO	9
CAPÍTULO I.	10
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	
CAPÍTULO II.	20
SITUACIONES ACADÉMICAS	
CAPÍTULO III.	30
CULMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS	

TÍTULO III. REGLAMENTO ESTUDIANTIL	34
CAPÍTULO I.	35
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO II.	38
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES	
CAPÍTULO III.	45
ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO CAPÍTULO ÚNICO BECAS	
TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	47
CAPÍTULO ÚNICO.	48
DISPOSICIONES FINALES	



POLITECNICO INTERNACIONAL

**TÍTULO I.
ASPECTOS
GENERALES**

CAPÍTULO I

VISIÓN Y MISIÓN DEL POLITÉCNICO INTERNACIONAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1.

MISIÓN

Contribuir a hacer realidad los sueños de la juventud colombiana.

ARTÍCULO 2.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior líder, comprometida con el desarrollo laboral de sus egresados y reconocida por las destacadas competencias prácticas y por los altos estándares de calidad y servicio que transmite a sus estudiantes.

CAPÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y GENERAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Académico y General Estudiantil, regula las relaciones e interacciones de los aspirantes y estudiantes con el POLITÉCNICO INTERNACIONAL, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, los derechos y obligaciones, las situaciones académicas y administrativas, el régimen de participación democrática de los estudiantes y egresados, y el régimen disciplinario estudiantil, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales y los Estatutos, Misión y Proyecto Educativo Institucional.

Ser una institución de educación superior líder, comprometida con el desarrollo laboral de sus egresados y reconocida por las destacadas competencias prácticas y por los altos estándares de calidad y servicio que transmite a sus estudiantes.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:

- Definir y regular el ámbito de actuación y el nivel de desempeño de los actores educativos y las relaciones e interacciones entre ellos en todos los niveles de formación.
- Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de expresión, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y el de la formación, dentro de los procesos formativos institucionales.
- Contribuir a la calidad integral del servicio educativo, al definir los derechos y los deberes de los estudiantes y al estimular su participación en el desarrollo académico de la Institución.

- Establecer los procesos esenciales del ejercicio académico y las instancias reguladoras de los mismos.
- La vigencia de un régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional y a establecer el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 5. **EXTENSIÓN**

El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan programas de formación y/o cursos de extensión que ofrece la Institución.



TÍTULO II. REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN

Es el acto por el cual un aspirante diligencia un formulario en el que manifiesta su intención de ingresar a la Institución.

Parágrafo. La inscripción no otorga derecho alguno al aspirante frente a la Institución.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN

Es el acto por el cual un aspirante acredita los requisitos para ser admitido en uno de los programas de formación y/o cursos de extensión que ofrece la Institución.

Para el proceso de admisión el aspirante debe acreditar los siguientes requisitos y presentar los documentos que se indican a continuación:

1. Como aspirante nuevo a programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano:
 - a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Fotocopia del certificado de culminación de la educación básica secundaria (novenno grado).
- d. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).
- e. Entrevista de admisión.

Parágrafo 1. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

Parágrafo 2. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud se requiere ser mayor de 16 años.

2. Como aspirante nuevo a programas de formación técnica profesional:
 - a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
 - b. Fotocopia del documento de identidad.

- c. Fotocopia del certificado de los Exámenes de Estado (pruebas Saber 11) o su equivalente en el país de origen, cuando haya lugar.
- d. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).
- e. Ser mayor de 16 años.

Parágrafo 3. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

Parágrafo 4. En el caso de aspirantes que no hayan presentado para la fecha de la inscripción los Exámenes de Estado señalados en el literal c del presente numeral, deberán presentar el certificado de culminación de la educación básica secundaria (noveno grado) o el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). No obstante lo anterior, será requisito indispensable para obtener el título de Técnico Profesional, haber presentado los Exámenes de Estado (pruebas Saber 11) o su equivalente en el país de origen, cuando haya lugar, y haberlo acreditado ante la institución con la entrega del correspondiente certificado.

3. Como aspirante nuevo a programas de formación tecnológica:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).
- d. Certificado de los Exámenes de Estado (pruebas Saber 11) o su equivalente en el país de origen, cuando haya lugar.
- e. Fotocopia del diploma o del acta de grado de bachiller o certificado de que está cursando el grado undécimo.
- f. Entrevista de admisión.

Parágrafo 5. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

4. Como aspirante a reintegro

- a. Actualización del formulario de inscripción.
- b. Solicitud escrita de reintegro explicando los motivos de la misma.
- c. El estudiante que solicita el reintegro debe hacerlo en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.
- d. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).

Parágrafo 6. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

Parágrafo 7. En caso de haber suspendido los estudios por un periodo igual o superior al de la duración total del programa, el estudiante deberá cursar las asignaturas que determine la institución con el fin de actualizar sus conocimientos y competencias.

5. Como aspirante a transferencia interna de sede o de programa:

- a. Solicitud por escrito radicada ante la Subdirección de Admisiones y Bienestar de la sede, donde se encuentra cursando sus estudios.
- b. Recomendación de transferencia firmada por los decanos de los programas de origen y de destino.
- c. Verificación de situación disciplinaria institucional expedida por la Secretaría Académica respectiva.
- d. Acreditación de los requisitos y documentación requerida para la admisión según el nivel de formación del programa de destino.

6. Como aspirante por transferencia externa:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Pago de la inscripción.

c. Fotocopia del documento de identidad.

d. Certificado de los Exámenes de Estado (Pruebas Saber 11) o su equivalente en el país de origen, o lo indicado en el parágrafo 1.

e. Fotocopia del diploma o del acta de grado de bachiller, o certificado de que está cursando el grado undécimo, o de culminación de la educación básica secundaria (noveno grado), según sea el caso.

f. Fotocopia del certificado que acredite su afiliación al sistema de seguridad social en salud (opcional).

g. Constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de origen.

h. Solicitud escrita de transferencia en la que indique los motivos de la misma y las asignaturas que pretende sean homologadas, acompañada de los respectivos contenidos curriculares o listado de normas de competencia laboral y tabla de saberes avalados por la institución de procedencia.

i. Certificado original de calificaciones expedido por la institución de procedencia o en el caso de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, las certificaciones de aprobación de las normas de competencia laboral expedidas por la institución de procedencia.

Parágrafo 8. El certificado que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud será obligatorio para las prácticas y salidas pedagógicas.

Parágrafo 9. Los estudiantes que ingresen bajo el régimen señalado en el presente numeral deberán cumplir con los compromisos académicos que la institución fije para tal fin.

7. Como aspirante a cursos de extensión:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. De ser el caso, los demás documentos requeridos para el curso correspondiente.

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula realizada en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, para los programas ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Haya culminado el programa de formación correspondiente o curso de extensión.
- b. No se haya hecho la renovación de la matrícula en los plazos y términos señalados por la institución.
- c. Haya suspendido los estudios por justa causa debidamente comprobada.
- d. Sea suspendido o cancelado el contrato de matrícula por aplicación del régimen disciplinario.
- e. Por bajo rendimiento académico, cuando el Comité Académico de Sede haya aplicado régimen de permanencia.

ARTÍCULO 10. CUPOS

La institución determinará en cada período académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reintegro, a transferencia interna y externa.

ARTÍCULO 11. INEXACTITUD EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La información y documentación que suministre el aspirante para el proceso de inscripción y matrícula debe ser veraz y bajo ninguna circunstancia deberá inducir a error a la institución. En cualquier tiempo, si se probare inexactitud, error

inducido en el proceso de admisión, se inadmitirá la matrícula, se cancelará la misma si se hubiere efectuado, sin que haya lugar a devoluciones de dinero.

ARTÍCULO 12. ENTREVISTA DE ADMISIÓN

La aprobación de la entrevista personal del aspirante será obligatoria para ser admitido en la oferta de la modalidad presencial.

Parágrafo. El Consejo Académico Institucional, en ejercicio de la autonomía universitaria, podrá reglamentar e implementar pruebas de admisión, generales o específicas, para cada programa.

ARTÍCULO 13. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS

Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 14. MATRÍCULA

La matrícula es un contrato entre la institución y el estudiante por medio del cual aquella se compromete, con todos los recursos que disponga, a darle una formación integral, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene vigencia de un periodo

académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo. Sin excepción, todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 15. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior deberán presentar las calificaciones y demás documentos requeridos para la inscripción, debidamente legalizados y los diplomas debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. En el evento de haberse expedido dichos documentos o diplomas en lengua extranjera, deberán ser traducidos al castellano por un traductor oficial.

ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA

Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga pruebas evaluativas pendientes de los créditos académicos o asignaturas en los cuales se hubiera matriculado anteriormente.

En casos especiales el Comité Académico de Sede podrá autorizar la matrícula mientras se resuelve lo relativo a dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 17. **PAGOS Y PROCESOS DE MATRÍCULA O SU RENOVACIÓN**

La institución publicará las fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de matrícula o su renovación.

El proceso de matrícula se compone de dos etapas:

- 1. Matrícula académica:** Se surte con el registro de los créditos académicos o asignaturas ante el área de Registro y Control.
- 2. Matrícula académica:** Se surte con el registro de los créditos académicos o asignaturas ante el área de Registro y Control.
 - a. Matrícula ordinaria.** Es la que se realiza dentro de las fechas establecidas por la institución para tal efecto.
 - b. Matrícula extraordinaria.** Es la que se realiza después de haberse vencido el plazo para la matrícula ordinaria, con los recargos económicos establecidos.
 - a. Matrícula extemporánea.** Es la que se realiza después de haberse vencido el plazo para la matrícula extraordinaria, con los recargos económicos establecidos.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, se entiende matriculado el estudiante únicamente cuando ha culminado satisfactoriamente las dos fases del proceso señalado.

Parágrafo 2. Corresponde al Consejo Académico Institucional fijar el calendario académico institucional anual el cual deberá contemplar todos los aspectos relacionados con periodos de admisiones, de matrícula, de inducción de estudiantes y docente, de evaluaciones y demás aspectos relacionados con las actividades formativas.

ARTÍCULO 18. **MATRÍCULA EN DOBLE PROGRAMA ACADÉMICO**

Los estudiantes podrán matricular créditos académicos o asignaturas en dos programas simultáneamente, previa activación en el sistema por parte del área de Registro y Control.

ARTÍCULO 19. **CRÉDITO ACADÉMICO**

Es la unidad de tiempo estimado por periodo de actividad académica del estudiante. Un crédito equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante.

Para los programas técnico profesionales y tecnológicos, una hora de trabajo académico con acompañamiento docente supone dos horas de trabajo académico independiente del estudiante y se dictarán de la siguiente manera:

En los programas presenciales se dictarán 15 horas con acompañamiento directo del docente, que implican 33 horas de trabajo independiente por parte del

estudiante, para un total de 48 horas en el periodo académico.

- a. En los programas de modalidad virtual se imparten 16 horas con acompañamiento sincrónico o asincrónico del docente, y 32 horas de trabajo independiente para un total de 48 horas en el periodo académico.

Para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la relación de trabajo con acompañamiento docente y de trabajo académico independiente es la que se encuentra regulada por el Decreto 1075 de 2015 en los artículos 2.6.4.10 y 2.6.4.11.

ARTÍCULO 20.

REGISTRO DE CRÉDITOS O ASIGNATURAS

Los créditos académicos deberán registrarse de acuerdo con lo establecido para cada programa de formación y según la oferta académica definida para el correspondiente periodo. Si el programa objeto de matrícula contara con prerrequisitos, no se podrá matricular un crédito académico sin haber aprobado aquellos.

Igualmente deberán matricularse los correquisitos simultáneamente, en caso que existieran.

Los estudiantes pertenecientes a los programas técnico profesional y tecnológicos deberán inscribir los créditos a cursar en el periodo respectivo, de acuerdo con lo establecido por la institución en cuanto al número mínimo y máximo de créditos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

NÚMERO DE CRÉDITOS INSCRITOS	VALOR A PAGAR
ENTRE 1 Y 5.	Paga el valor correspondiente al número de créditos inscritos para el programa en el que se inscribe.
DE 6 A 10.	Paga el 100% del valor cobrado por el periodo para el programa en el que se inscribe.
DE 11 O MÁS.	Paga el 100% del valor cobrado por el periodo para el programa en el que se inscribe más el valor de los créditos adicionales.

Para el caso de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano el estudiante registrará las asignaturas y pagará únicamente por las que efectivamente inscriba.

Parágrafo 1. Para todos los efectos se entenderá que el estudiante se encuentra matriculado en el periodo donde tenga el mayor número de créditos o asignaturas inscritas.

ARTÍCULO 21. **AJUSTES AL VALOR DE LA MATRÍCULA**

Los ajustes de matrícula mediante supresión de créditos académicos o asignaturas sólo se podrán implementar hasta antes de la ejecución del pago del respectivo período académico tramitándose ante el área de Registro y Control de la sede en la que se encuentra matriculado el estudiante.

En todo caso para los ajustes de matrícula se aplicará el régimen de devoluciones establecido en este Reglamento.

El ajuste por modificación de jornada o de cambio de sede sólo se permitirá hasta el 20% del tiempo del respectivo periodo académico y sujeto a la aprobación de los decanos de las sedes de origen y destino, sujeto también a la disponibilidad de cupos. En todo caso el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo financiera y académicamente por todo concepto y procederá el ajuste en los valores de matrícula financiera a que haya lugar. Sólo se tiene en cuenta la asignatura y

los grupos matriculados en el sistema académico.

ARTÍCULO 22. **ANULACIÓN DE MATRÍCULA**

La violación al presente Reglamento originada en la inexacta información del estudiante al realizar su matrícula, dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad y se tendrán por no existentes las calificaciones obtenidas hasta ese momento.

ARTÍCULO 23. **REQUISITO PARA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

Para recibir acompañamiento de docencia directa o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

ARTÍCULO 24. **CERTIFICACIONES ACADÉMICAS**

Solamente serán válidas las certificaciones de asistencia, calificaciones y cualquier otra certificación relacionada con los estudiantes y su proceso formativo, expedidas en debida forma por el área de Registro y Control. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

ARTÍCULO 25. DUPLICADO DE TÍTULOS O CERTIFICADOS

La institución expedirá duplicados de un título o certificados únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley.

En caso de error o de cambio de nombre de la persona, se deberá aportar el acta de registro civil o escritura pública en la cual conste el hecho.

Parágrafo. La expedición del duplicado se realizará previo el pago del valor del mismo.

ARTÍCULO 26. CONSTANCIA EN EL DUPLICADO

En cada diploma o certificado de aptitud ocupacional que se expidiere por duplicado, se hará constar en letras visibles, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de registro de títulos.

ARTÍCULO 27. APLAZAMIENTO

El estudiante que desee aplazar el periodo del programa de formación que cursa en la institución, deberá informarlo por escrito ante el decano de la facultad del programa que está cursando y se someterá a las políticas de cancelación de créditos y devoluciones establecidas en el presente Reglamento.

Parágrafo. El Consejo Académico Institucional reglamentará el procedimiento y requisitos para el aplazamiento de periodo académico.

ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIA EXTERNA

La institución podrá admitir en cualquiera de sus programas académicos, estudiantes que provengan de otras instituciones educativas de educación para el trabajo y desarrollo humano o de educación superior nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente.

Parágrafo. Los estudiantes de transferencia externa deberán sujetarse al proceso de admisión y matrícula de la institución y cumplir los requisitos académicos previstos para el programa al cual aspire ingresar.

ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA FINANCIERA

Una vez asentada o registrada la matrícula financiera no habrá lugar a devolución del dinero. Sin embargo, y solo por razones de fuerza mayor debidamente evaluadas y comprobadas por el Comité Académico se podrán efectuar devoluciones en la siguiente escala:

- a. 100% del valor de la matrícula cuando el interesado haya perdido el derecho de permanencia en el periodo anterior y no conociera dicha situación al momento de hacer el pago.

- b. 75% del valor de la matrícula cuando se presenta la solicitud de devolución antes de comenzar el periodo académico que inicia.
- c. 50% del valor de la matrícula cuando se presenta la solicitud de devolución entre la primera y segunda semana de clases.

Parágrafo 1. No habrá lugar a devolución alguna cuando se presenta la solicitud después de iniciada la tercera semana del periodo académico respectivo.

Parágrafo 2. El estudiante que haya optado por financiar el valor de la matrícula financiera y/o de otros derechos pecuniarios, difiriendo así el pago de estos, entenderá que el valor de matrícula corresponde al 100% del valor financiado y que las reglas anteriores se aplicarán sobre este valor y no sobre el valor que a la fecha de retiro del estudiante haya sido efectivamente pagado.

Parágrafo 3. Todas las solicitudes de devolución deberán ser evaluadas por el Comité Académico.

DEFINICIÓN DE FUERZA MAYOR

Aquella circunstancia fortuita e inesperada que haya sucedido al estudiante después de haber firmado el contrato de matrícula, que impidan de manera total y comprobada el inicio del programa educativo para el cual se matriculó. De manera enunciativa y no limitativa para los efectos del presente Contrato, se consideran como fuerza

mayor los temblores, inundaciones, huracanes, vientos, que produzcan daños, explosiones, guerra, sabotajes, revoluciones, motines, incendios, huelgas, epidemias, pandemias, actos de gobierno de carácter general que sucedan en el país e impidan el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en general cualquier hecho de la naturaleza o acto del hombre distintos de los antes mencionados, que llegasen a presentarse fuera del control de las partes y en los cuales no se pueda declarar la culpa o negligencia del afectado. Cuando se presente la fuerza mayor, la parte afectada enviará una comunicación a la otra dentro de los siguientes cinco (5) días calendario contados a partir de la aparición del suceso.

CAPÍTULO II

SITUACIONES ACADÉMICAS

Con el objetivo de identificar en los estudiantes las competencias del perfil de egreso con el ánimo de reconocer saberes previos que apunten a desarrollarlas para que no deban cursarlas, el Politécnico Internacional define las siguientes situaciones académicas que tiene en cuenta las modalidades de formación presencial y virtual y aplica para los programas de formación técnico laboral, técnico profesional y tecnológico:

ARTÍCULO 30. HOMOLOGACIÓN

Reconocimiento de competencias o asignaturas que son similares a lo impartido en las diferentes asignaturas del programa al cual el estudiante aspira ser admitido

Parágrafo 1. A las asignaturas homologadas se les asignará el número de créditos que haya definido el programa de formación, la calificación obtenida en la otra institución y entrarán a formar parte del promedio acumulado del estudiante.

Parágrafo 2. El estudio de homologación solo aplicará cuando la calificación obtenida previamente sea igual o equivalente a 3.0 según la escala de calificaciones del Politécnico Internacional.

Parágrafo 3. Los procedimientos específicos, requisitos, porcentaje en el que procede la homologación del total de las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa y demás aspectos relacionado con la homologación en todo caso no podrán superar el 60% de créditos totales del programa, el valor de los derechos pecuniarios aplicables será reglamentado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 4. La institución podrá exigir pruebas especiales para decidir sobre la homologación de un determinado crédito académico, además de las disposiciones que para tal efecto estén contempladas en cada programa.

Parágrafo 5. No es objeto de homologación las asignaturas que conforman la Impronta Institucional: i) Plan de Vida, ii) Orientación a la Empleabilidad, iii) Orientación al Emprendimiento, iv) Empleabilidad I, v) Emprendimiento I, vi) Empleabilidad II, vii) Emprendimiento II.

Parágrafo 6. Como caso excepcional, previo concepto de Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación, podrá hacerse reconocimiento de la Práctica Empresarial / Práctica Modalidad Emprendedora y de la Opción de Grado.

Parágrafo 7. El Consejo Académico Institucional evaluará y definirá los casos especiales de homologación que se realicen con ocasión de múltiples solicitudes de una misma institución educativa o por convenios de cooperación académica o por otros casos especiales. En este sentido podrá definir régimen académico aplicable, mecanismos generales de reconocimiento, derechos pecuniarios aplicables, porcentaje de reconocimiento diferente al establecido en este Reglamento, entre otros.

ARTÍCULO 31. **RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS RECONOCIDOS POR HOMOLOGACIÓN**

Los créditos académicos reconocidos se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

ARTÍCULO 32. **VALOR DEL RECONOCIMIENTO**

El costo por crédito académico homologado será el que determine el Consejo Directivo en la definición de los derechos pecuniarios.

En cualquier caso, se delega en el Consejo Académico Institucional la posibilidad de definir un régimen especial de derechos pecuniarios en los casos especiales señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 33. **CONVENIOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Los estudiantes de la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, podrán acceder a los convenios interinstitucionales que suscriba el Politécnico Internacional con otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, con el fin de adelantar asignaturas de su programa de formación u obtener una nueva titulación.

Parágrafo. La homologación de los créditos por convenio se realizará según lo establecido en convenios específicos derivados con la otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 34. **VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA**

Prueba que aplica la institución para validar un conocimiento y/o experiencia lograda en contextos académicos y/o laborales.

El interesado deberá solicitar la validación ante la decanatura respectiva, la cual deberá iniciar el procedimiento que defina el Consejo Académico Institucional.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán usar este mecanismo para nivelarse en el plan de estudios, en todo caso porcentaje de reconocimiento máximo de validación por suficiencia no podrá ser superior al 35% del total de créditos del programa.

Parágrafo 2. La prueba de validación por suficiencia solo podrá aplicarse una vez, sin lugar a recuperaciones.

Parágrafo 3. La prueba de validación por suficiencia no aplica para asignaturas que no hayan sido aprobadas. El estudiante podrá solicitar la validación por suficiencia hasta un máximo de 25% de tiempo de desarrollo del periodo académico.

Parágrafo 4. Los parámetros para la validación por suficiencia serán reglamentados por el Consejo Académico Institucional. Dicha reglamentación deberá contener como mínimo: requisitos, procedimiento, funcionarios que intervienen, derechos pecuniarios aplicables, entre otros aspectos.

Parágrafo 5. El Consejo Académico Institucional evaluará y definirá los casos especiales de validación por suficiencia que se realicen con ocasión de múltiples solicitudes de una misma institución educativa o por casos especiales de validación. En este sentido podrá definir régimen académico aplicable, mecanismos generales de reconocimiento, derechos pecuniarios aplicables, porcentaje de reconocimiento diferente al establecido en este Reglamento, entre otros.

Parágrafo 6. No es objeto de validación por suficiencia las asignaturas que conforman la Impronta Institucional: i) Plan de Vida, ii) Orientación a la Empleabilidad, iii) Orientación al Emprendimiento, iv) Empleabilidad I, v) Emprendimiento I, vi) Empleabilidad II, vii) Emprendimiento II.

ARTÍCULO 35. EXAMEN DE CLASIFICACIÓN PARA IDIOMA EXTRANJERO

Mecanismo de valoración mediante el cual se reconoce formalmente las competencias y los conocimientos de una persona sobre el dominio de un idioma extranjero.

Parágrafo. El Consejo Académico Institucional delegará en la Escuela de Idiomas la definición del mecanismo de clasificación para idioma extranjero y proponer los derechos pecuniarios asociados para aprobación por parte del órgano que le compete.

ARTÍCULO 36. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS O ASIGNATURAS

La cancelación parcial se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico, en ningún caso habrá devolución de dinero ni ajustes en la matrícula financiera.

Cuando un estudiante desea una cancelación parcial de la carga académica bien sea durante los periodos académicos o cursos opcionales debe diligenciar la solicitud de cancelación.

El área de Registro y Control verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante para la cancelación de carga académica parcial.

ARTÍCULO 37. **CANCELACIÓN DE TODOS LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS O ASIGNATURAS**

La cancelación del total de los créditos académicos o asignaturas en los que se encuentre matriculado un estudiante equivale a la cancelación de la matrícula y en todo caso se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Este mecanismo procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 - Devolución de matrícula financiera de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. **DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

Es deber de todos los estudiantes asistir a todas las actividades académicas presenciales, o seguir las instrucciones del aula virtual, según corresponda, programadas dentro de su plan de estudios, así como aquellas que determine oficialmente la institución.

Parágrafo 1. Para los programas presenciales el estudiante cuyas ausencias injustificadas superen el 20% del total de clases, teóricas o prácticas previstas para una asignatura en un periodo académico, se le calificará con una nota de 0.0.

El estudiante deberá justificar su ausencia ante la decanatura a la que pertenece, dentro de los tres días hábiles siguientes al día de la ausencia, explicando los motivos y allegando las certificaciones del caso.

En ningún caso se aprobará una asignatura cuando las inasistencias justificadas superen el 40% del total de clases. En ese caso, la decanatura a la que pertenece deberá acordar con el estudiante la manera de tomar la asignatura en un periodo académico diferente.

Parágrafo 2. El estudiante que presente documentos falsos para justificar una falta de asistencia, será sancionado disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en el presente Reglamento.

Parágrafo 3. La institución podrá establecer regímenes especiales para la asistencia a las prácticas de los diferentes programas.

ARTÍCULO 39. **CONTROL DE ASISTENCIA**

En los programas presenciales los docentes deberán controlar la asistencia a clase de los estudiantes. El control de asistencia deberá ser reportado por los docentes al finalizar cada semana a la decanatura a la que pertenece.

ARTÍCULO 40. **EVALUACIÓN**

La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias y destrezas del estudiante frente a un determinado programa de formación y un seguimiento permanente que permite

establecer el cumplimiento de los objetivos educativos propuestos.

ARTÍCULO 41. **ESCALA DE CALIFICACIÓN**

Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de formación del Politécnico Internacional se adopta la escala de calificaciones de cero punto (0.0) a cinco punto cero (5.0), considerándose aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0), sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 42. **FORMA DE LAS EVALUACIONES**

A excepción de las evaluaciones de seguimiento, cuya modalidad será determinada por el profesor, la decanatura determinará para cada caso la forma de efectuarse las evaluaciones académicas.

Parágrafo 1. Las evaluaciones orales deberán realizarse por el docente responsable de la asignatura con el acompañamiento de un docente de la misma área, designado por el respectivo Decano.

Parágrafo 2. En los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se deberán realizar todas las evaluaciones con cuatro componentes:

desempeño, conocimiento, producto y evaluación del ser. El Consejo Académico Institucional definirá los alcances y procedimientos para la evaluación de cada componente.

ARTÍCULO 43 **CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES**

La corrección de una calificación sólo procede por error aritmético o por error de transcripción. En todo caso, se ordenará la corrección mediante acta suscrita por el profesor y la decanatura respectiva, debidamente motivada. La solicitud de la corrección sólo podrá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al reporte de la nota. La corrección deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. En los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano para aprobar la asignatura y demostrar el alcance de la competencia, los estudiantes tendrán oportunidades reiterativas, cuyo número será definido por el Consejo Académico Institucional. En cualquier caso, la calificación correspondiente es la de la última oportunidad.

ARTÍCULO 44. **REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo decano, dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. La corrección deberá hacerse

dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Lo dispuesto anteriormente no aplicará para evaluaciones orales.

ARTÍCULO 45. **SEGUNDO CALIFICADOR PARA EVALUACIÓN FINAL**

La evaluación final podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante al momento en que se informa el resultado de la evaluación. En tal evento, la nota definitiva será la del segundo calificador. El segundo calificador será designado por la decanatura a la que pertenece. En todo caso, la segunda calificación se consignará en acta motivada y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen. Lo dispuesto anteriormente no aplicará para exámenes orales.

ARTÍCULO 46. **LUGAR Y FECHA PARA LA DEVOLUCIÓN DE EVALUACIÓN**

Los exámenes se devolverán en la sede, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso, esto aplica para estudiantes que se encuentren en modalidad presencial. En cuanto a lo que rige la modalidad virtual, los estudiantes validarán los exámenes y su retroalimentación directamente en la plataforma de aprendizaje.

ARTÍCULO 47. **CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos.

- **Programas de educación superior en modalidad presencial**

Para los programas presenciales el 100% de la calificación definitiva se determinará así:

- a. Una calificación previa o de seguimiento, con un valor del 50% que se distribuirá y completará a lo largo del período académico.

Dicho porcentaje será el producto de dos cortes evaluativos que se llevarán a cabo en la cuarta y octava semana del período académico. El primero con un valor de 15% y el segundo con un valor del 35% con base en evaluaciones orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, actividades prácticas, etc.

En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a mínimo dos eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al 15%.

El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos de seguimiento serán programados

por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.

Una evaluación final que se efectuará en la semana décima y con un valor del 50%.

- b.** Una evaluación final que se efectuará en la semana décima y con un valor del 30%.
- **Programas de educación superior en modalidad virtual**

Para los programas virtuales:

- a.** Habrá diferentes actividades evaluativas de acuerdo con el módulo específico de aprendizaje.
- b.** El porcentaje de cada actividad evaluativa se definirá de acuerdo con el objetivo de aprendizaje de cada módulo.
- c.** En cualquier caso, el sistema evaluativo de cada módulo debe ser divulgado al principio del mismo.

Para ningún caso una actividad evaluativa puede superar el 30% de la calificación final.

- **Programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH)**

Para los programas de ETDH, el

100% de la calificación definitiva se determinará así:

- a.** Una calificación previa o de seguimiento con un valor del 50% que se distribuirá y completará a lo largo del período académico.

Dicho porcentaje será el producto de dos cortes evaluativos que se llevarán a cabo en la cuarta y octava semana del período académico, cada uno con un valor del 15% y 35%, respectivamente.

En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de tres eventos evaluativos que deberán contemplar evidencias de desempeño, conocimiento, producto y evaluación del ser.

El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos de seguimiento serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.

- b.** Una evaluación final que se efectuará en la semana décima y con un valor del 50% con base en las evidencias de desempeño, conocimiento, producto y la evaluación del ser.

ARTÍCULO 48. ENTREGA DE CALIFICACIONES DE SEGUIMIENTO

La calificación de cada evento evaluativo de seguimiento, final o el supletorio de cualquiera de ellas, deberá entregarse por el profesor al estudiante, con la expresión de su correspondiente valor conceptual, dentro de los 10 días siguientes a la práctica de cada evento. La nota correspondiente al último evento evaluativo de seguimiento deberá ser entregada por el profesor con no menos de cinco días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de la evaluación final.

ARTÍCULO 49. EXAMEN SUPLETORIO

Cuando un estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista la presentación de la evaluación de seguimiento o la final debido a un caso fortuito o fuerza mayor, deberá comprobar ante la institución dicha circunstancia mediante certificación pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha programada para la evaluación inicial. Comprobada la justificación, el estudiante podrá presentar un examen supletorio, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El estudiante allegará constancia de pago a la decanatura a la que pertenece y deberá solicitar el examen supletorio el cual se hará dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de solicitud. El examen supletorio no aplica para los cursos de carácter práctico o metodológico ni para las alternativas o modalidades de trabajo de grado. En ningún caso podrá

autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios.

Parágrafo 1. Los exámenes supletorios deberán ser presentados sólo dentro de las fechas señaladas para el efecto en el calendario académico definido por el Consejo Académico Institucional.

Parágrafo 2. El mecanismo de examen supletorio será reglamentado por el Consejo Académico Institucional.

ARTÍCULO 50. EXÁMENES ANTE JURADO

Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando un examen se presente ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la calificación correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno.

ARTÍCULO 51. OBLIGATORIEDAD DE LAS ELECTIVAS

Las electivas serán obligatorias en aquellos programas de educación superior en los que hagan parte de su plan de estudios. En estos casos serán requisito académico y de graduación.

Parágrafo 1. Las electivas de bienestar incluyen actividades lúdicas, culturales, deportivas y artísticas, diseñadas con el fin de complementar la formación integral de los estudiantes, además de fomentar el trabajo en equipo, las relaciones interpersonales y el desarrollo de habilidades

que les permitan generar una actividad económica, como fuente de ingresos personales y para su familia. Estas electivas serán programadas en horarios extracurriculares para la modalidad presencial.

Parágrafo 2. En los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano las electivas no están consideradas dentro del plan curricular.

Parágrafo 3. Las electivas, al igual que las otras asignaturas del plan de estudios, tendrán una calificación y un control de asistencia.

ARTÍCULO 52. CURSOS DE VACACIONES

Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del currículo.

Parágrafo 1. Los cursos de vacaciones se autorizarán por el Comité Académico de Sede, luego de evaluada la necesidad de ofrecerlo de acuerdo con el número mínimo de estudiantes requerido para ello.

Parágrafo 2. El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria de acompañamiento del docente y el desarrollo programático previstos para el crédito académico de un curso regular; su evaluación debe ajustarse a las normas generales.

Parágrafo 3. El proceso de matrícula de los cursos de vacaciones se realizará de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico Institucional en la programación académica. Para todos los efectos los estudiantes de estos cursos

quedarán sometidos al Reglamento Académico y General Estudiantil.

ARTÍCULO 53. PERMANENCIA

El Comité Académico de Sede tendrá a su cargo estudiar las solicitudes de permanencia o retiro definitivo por reprobación de los estudiantes que no hayan logrado el suficiente rendimiento académico, solicitudes que serán presentadas por la decanatura del programa al cual pertenece el estudiante al finalizar cada periodo académico.

El Comité Académico de Sede deberá tener en cuenta las condiciones del estudiante, las expectativas de la institución con respecto a él y los resultados de periodos académicos anteriores.

ARTÍCULO 54. SANCIONES ACADÉMICAS

La sanción académica es la declaración que hace la institución del rendimiento académico del estudiante cuando es deficiente, consistente en la reprobación de una o varias asignaturas o del periodo académico.

Parágrafo. El retiro por bajo rendimiento académico decidido por el Comité Académico de Sede tiene alcance Institucional, razón por la cual el estudiante objeto de la sanción académica de retiro definitivo por bajo rendimiento académico, no podrá

matricularse nuevamente en ninguna de las sedes de la institución.

ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA

Consiste en la reprobación de la misma, o sea cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio ponderado resulta inferior a tres puntos cero (3.0), salvo lo especialmente dispuesto en otras normas. La sanción consistirá en la repetición de la misma.

ARTÍCULO 56. RESTRICCIÓN DE MATRÍCULAS POR REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Los estudiantes que reprueben varias asignaturas o una asignatura varias veces, tendrá las siguientes consecuencias académicas:

- a. Los estudiantes que pierdan tres o más asignaturas en un periodo académico, sólo podrán matricular en el siguiente periodo las asignaturas perdidas y deberán asistir obligatoriamente al acompañamiento académico, como condición de permanencia.
- b. Si el estudiante pierde una misma asignatura tres veces, deberá repetir la asignatura durante el periodo inmediatamente siguiente, y sólo podrá matricular dicha asignatura y deberá asistir obligatoriamente

te a acompañamiento académico como condición de permanencia.

- c. Si reprueba la asignatura por cuarta vez consecutiva, se suspende un periodo y al retomar sus estudios solamente podrá matricular dicha asignatura y deberá asistir obligatoriamente al acompañamiento académico como condición de permanencia.

Parágrafo 1. La asistencia al acompañamiento académico será de carácter obligatorio. La no asistencia se tomará como incumplimiento de los deberes del estudiante lo que conducirá a que el Comité Académico de Sede recomiende desde la matrícula condicional hasta la cancelación definitiva de la matrícula.

Parágrafo 2. La presente disposición solo procede cuando el Comité Académico de Sede evalúa la solicitud de permanencia elevada por la decanatura del programa al que pertenece el estudiante y la autoriza, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 a 56 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CULMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

ARTÍCULO 57. REQUISITOS DE GRADO

Los requisitos para optar por el grado en la Institución son los siguientes:

1. Presentar copia del diploma o acta de grado que acredite la culminación de estudios de educación media.
2. Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11 y Saber-Pro establecidas por el Gobierno Nacional, o las que hagan sus veces.
3. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos establecidos para el programa respectivo.
4. Haber sido aprobada cualquiera de las modalidades de trabajo de grado que en este Reglamento se establecen.
5. Pagar los derechos de grado respectivos.
6. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

7. Los demás requisitos que para tal efecto determine la institución.

ARTÍCULO 58. OPCIONES PARA OBTENER EL GRADO

Todo aspirante a graduarse tiene alternativas, en el último periodo de estudios, para poder acceder a su título como Técnico Profesional y Tecnólogo. Estas Opciones de Grado cuentan con dos modalidades: Investigación y Profundización.

- a. **Investigación.** Se refiere al proceso investigativo donde el estudiante desarrolla habilidades investigativas y ahonda en conocimientos, a través de la formulación de proyectos aplicados. Los enfoques desarrollados dentro de esta modalidad son: Sector productivo, Intervención comunitaria y Semilleros de investigación.
- b. **Profundización.** Se refiere a la posibilidad que tiene el estudiante de ahondar conocimientos y perfeccionar habilidades o técnicas propias del área de formación, que desee desarrollar. Las alternativas

desarrolladas dentro de esta modalidad son: Diplomado de profundización, Especialización Técnica o Tecnológica, Movilidad académica o cursos de profundización y Certificaciones externas de experticia.

Parágrafo 1. El Consejo Académico Institucional definirá y reglamentará cada una de las modalidades previstas como opción de grado.

ARTÍCULO 59. **COORDINACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO**

El Comité Académico de Sede coordinará el proceso de planeación, evaluación, ejecución y control de trabajos de grado para la sede respectiva.

ARTÍCULO 60. **REGLAMENTOS ESPECIALES**

El Consejo Académico Institucional reglamentará todo lo referente a los aspectos específicos de trabajos de grado.

ARTÍCULO 61. **SOLICITUD DE GRADO**

Abierta la convocatoria para grados, el estudiante que considere cumplir requisitos debe solicitar, el estudio de su hoja de vida académica ante el área de Registro y Control, con el objeto de que se certifique por parte de todas las dependencias relacionadas

el cumplimiento de los requisitos para acceder al grado. Una vez el área de Registro y Control verifique el cumplimiento de los requisitos de grado, indicará al estudiante el trámite a seguir, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal evento.

ARTÍCULO 62. **TÍTULO ACADÉMICO**

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior conforme a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 63. **REGISTRO DE TÍTULO**

El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de registro de títulos de la Institución. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

ARTÍCULO 64. **ACTA DE GRADUACIÓN**

El acta de graduación deberá ser suscrita por el Director de sede, el Secretario General y el Decano correspondiente, además deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.

- b. Número del documento de identidad.
- c. Título otorgado.
- d. Fecha y número de acta de graduación.

ARTÍCULO 65. **GRADO PÓSTUMO**

El Consejo Académico Institucional podrá autorizar el otorgamiento del título póstumo.

ARTÍCULO 66. **GRADO DE HONOR**

Se otorga grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, obtienen un promedio de calificaciones, en toda su carrera, no inferior a cuatro punto cinco (4.5).

ARTÍCULO 67. **CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL**

El certificado es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, conforme a lo establecido por la ley. Existen dos tipos de certificados de aptitud ocupacional, a saber:

- a. Certificado de técnico laboral por competencias: se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral
- b. Certificado de conocimientos académicos: se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

ARTÍCULO 68. **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL**

Los requisitos para obtener el certificado de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas para el programa respectivo.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
3. Los demás requisitos que para tal efecto determine la institución.

ARTÍCULO 69. **SOLICITUD DE ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL**

Abierta la convocatoria para la entrega de certificación de aptitud ocupacional, el estudiante que considere cumplir requisitos debe solicitar el estudio de su hoja de vida académica ante el área

de Registro y Control, con el objeto de que se certifique por parte de todas las dependencias relacionadas el cumplimiento de los requisitos para obtener la certificación. Una vez el área de Registro y Control verifique el cumplimiento de los requisitos, indicará al estudiante el trámite a seguir, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal evento.

ARTÍCULO 70. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

El otorgamiento de un certificado de aptitud ocupacional se hará constar en el acta de certificación, en el certificado correspondiente y se anotará en el libro de registro de títulos y certificados de la institución.

ARTÍCULO 71. ACTA DE CERTIFICACIÓN

El acta de certificación deberá ser suscrita por el Director de sede, el Secretario General y el Decano correspondiente, además deberá contener:

- a.** Nombres y apellidos de la persona que recibe el certificado.
- b.** Número del documento de identidad.
- c.** Certificación otorgada.
- d.** Fecha y número de acta de certificación.

ARTÍCULO 72. CERTIFICACIÓN PÓSTUMA

El Consejo Académico Institucional podrá autorizar el otorgamiento de la certificación de manera póstuma.

ARTÍCULO 73. CERTIFICACIÓN DE HONOR

Se otorga certificación de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención de la certificación, obtienen un promedio de calificaciones durante todo su programa no inferior a cuatro punto cinco (4.5).



TÍTULO III. REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Los estudiantes del Politécnico Internacional tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir una formación integral acorde a los principios y la filosofía de la Institución.
2. Conocer el Reglamento Académico y General Estudiantil vigente y sus actualizaciones.
3. Participar activamente en el proceso enseñanza aprendizaje.
4. Recibir el acompañamiento docente e institucional adecuado durante su proceso formativo.
5. A la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos, a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad a los padres o acudientes del estudiante, en los casos expresamente consignados en este Reglamento, y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del estudiante.
6. Utilizar los recursos físicos de la institución dentro de su proceso de formación, de acuerdo a las normas establecidas.
7. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
8. Recibir un trato respetuoso de parte de docentes, directivos y demás personal de la Institución.
9. Organizar núcleos estudiantiles de interacción y apoyo en los aspectos sociales y educativos.

10. Expresar libremente sus ideas y teorías de modo respetuoso.
11. Ser respetado en sus creencias y opiniones.
12. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución.
13. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
14. Ser atendido en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
15. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente.
16. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
17. Los demás que se encuentren en la Constitución Política, en la Ley, y en los reglamentos de la institución.
2. Acatar y respetar los estatutos, reglamentos de la institución y demás disposiciones de la institución para cada una de sus áreas.
3. Dar un trato respetuoso a las autoridades académicas, docentes, condiscípulos y demás miembros de la Institución, respetando sus creencias, opiniones e ideas.
4. Asistir a las actividades de acompañamiento docente, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su estatus.
5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la Institución; salones, muebles, equipos y demás materiales, a través de los cuales se busca ofrecer un complemento a su formación.
6. Adoptar una conducta conforme a su condición de estudiante de la Institución, velando por el cuidado en su presentación personal, su vocabulario y las buenas maneras en el trato con los demás.
7. Abstenerse de cometer fraude en las pruebas académicas, de falsificar y /o presentar documentos falsos a la Institución.
8. Informar sobre las irregularidades en el comportamiento de los directivos, docentes condiscípulos y demás miembros de la Institución.
9. Representar dignamente a la Institución en los eventos académicos,

ARTÍCULO 75.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes del estudiante del Politécnico Internacional:

1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política y la Ley y los reglamentos Institucionales.

culturales o deportivos para los cuales sea designado.

- 10.** Utilizar adecuada, legalmente y solo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad, dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- 11.** No realizar actividades comerciales dentro de la Institución sin contar con la debida autorización.
- 12.** Vestir y portar adecuadamente el uniforme de la Institución, en los programas en los que se prevea su uso.
- 13.** Portar el carné estudiantil vigente, presentarlo al ingresar a las instalaciones de la Institución y cuando le sea requerido.
- 14.** No ingresar armas ni ningún elemento que genere riesgo a los miembros de la comunidad, a las instalaciones de la institución.
- 15.** Guardar irreprochable conducta dentro de la institución y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden y en la disciplina general de la institución.
- 16.** Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los cuales han sido destinados por la institución.
- 17.** Abstenerse de ejercer actos de discrimi-

minación política, racial, religiosa o de otra índole.

- 18.** No ingresar a la Institución en estado de alicoramiento o bajo el influjo de drogas, narcóticas, estimulantes, alucinógenas, etc.
- 19.** No fumar dentro de la institución.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 76.

FINALIDAD

En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, la ley, los estatutos y reglamentos de la institución.

ARTÍCULO 77.

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. La Subdirección Académica y de Investigación de sede, o quien haga sus veces, es la instancia competente para recibir y tramitar ante la Secretaría General de la institución, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la institución. Le corresponde a la Secretaría General, evaluados los hechos y las pruebas, decidir si procede la apertura de un proceso disciplinario.

Parágrafo. La acción disciplinaria se ini-

cia por queja de cualquier persona de la comunidad institucional, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 78.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Durante el proceso disciplinario La Secretaría General, mediante auto motivado, podrá disponer como medida provisional, la suspensión temporal del estudiante de las actividades académicas del derecho de optar al título y la suspensión de la práctica o pasantía. La Secretaría General, deberá informar al área de Registro y Control la medida cautelar para lo de su competencia.

Contra esta medida no procederá recurso.

ARTÍCULO 79.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria prescribe en dos años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter

permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 80. CAMPO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento, son las cometidas por los estudiantes de la institución, en las instalaciones de la institución, en la plataforma on-line, los sitios de práctica o pasantía, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social, o las conductas que tengan relación con el quehacer institucional y que sean cometidas a través de tecnologías de la información y comunicación.

Así como cualquier falta cometida por fuera de la Institución haciendo uso de objetos distintivos del Politécnico Internacional, tales como Uniforme, carné, entre otros; o entre compañeros de la institución con ocasión de situaciones acontecidas dentro de la Institución.

ARTÍCULO 81. PRINCIPIOS

Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los

estudiantes del Politécnico Internacional los siguientes:

- a. **Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b. **Legalidad.** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.
- c. **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d. **Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- e. **Doble instancia.** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Institución, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- f. **Competencia.** La Secretaría General, actuará como primera instancia y dará inicio a la acción disciplina-

ria una vez se tenga conocimiento de los hechos presuntamente constituyentes de falta.

Parágrafo 1. La segunda instancia será adelantada por el Comité Académico de Sede.

Parágrafo 2. Las sanciones disciplinarias son de carácter Institucional, razón por la cual tienen efecto para todas las sedes de la institución.

Parágrafo 3. El área de Registro y Control, deberá realizar las anotaciones referentes a las sanciones en los expedientes académicos y la hoja de vida del estudiante, con el objeto de garantizar que la sanción surta efectos en todas las sedes de la Institución.

ARTÍCULO 82. LA FALTA DISCIPLINARIA

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la comisión de los comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 83. FALTAS GRAVES

Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. El hurto o la tentativa de hurto de objetos personales o institucionales.
3. El fraude o intento del mismo, en las evaluaciones y pruebas académicas, así como la falsificación y/o presentación de documentos falsos a la Institución.
4. La violencia física, verbal o escrita contra personas de la Institución, así como cualquier conducta que pueda constituir acoso, conforme a la Ley 1620 de 2013 o la que la modifique o reemplace.
5. Obstaculizar el acceso a las clases y demás actividades académicas desarrolladas por la Institución.
6. Introducir, consumir o distribuir, en las instalaciones de la Institución, licores o sustancias estimulantes y/o alucinógenas, narcóticas o similares.
7. Portar armas, explosivos o cualquier otro elemento que implique riesgo contra la vida o la integridad física de las personas o a los bienes del Politécnico Internacional.
8. Ingresar a la Institución en estado de alicoramiento o bajo el efecto de esti-

- mulantes, alucinógenos, narcóticos o similares.
9. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la institución.
 10. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la institución.
 11. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
 12. Haber sido detenido o condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
 13. Cualquier escrito injurioso o calumnioso y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra los miembros de la comunidad institucional o contra la misma institución.
 14. La reincidencia en un mismo periodo académico en una falta leve.
 15. Las conductas contra la moral, las leyes y normas contempladas en los reglamentos del lugar de prácticas o pasantías.
 16. Ingresar a la institución haciendo uso de carné impropio o prestarlo para el ingreso de persona diferente al titular del mismo.
 17. Acceder o usar sin autorización la información de uso reservado de la institución.

18. Hace uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información de la Institución, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la institución.
19. Subir públicamente en plataformas virtuales las respuestas de talleres, parciales o todo tipo de evaluaciones y actividades académicas con la finalidad que otros puedan copiarlos.

ARTÍCULO 84. **SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES**

Para las faltas calificadas como graves, se considerarán las siguientes sanciones:

- a. **Matrícula condicional;** hasta por un término igual a la duración de todo el programa académico.
- b. Suspensión en alguna asignatura teórica o práctica, con su respectiva calificación de 0.0; hasta por dos periodos académicos.
- c. Cancelación de la matrícula de manera temporal o definitiva.
- d. Expulsión definitiva de la Institución.
- e. Suspensión hasta por dos periodos para adelantar, cursar o sustentar cualquiera de las modalidades de trabajo de grado contempladas en el presente Reglamento.

Parágrafo. En los casos de cancelación de la matrícula o de expulsión de la Institución, no habrá lugar a devoluciones de las sumas pagadas. En caso de expulsión en cualquier certificado solicitado aparecerá la sanción disciplinaria y el número de decisión o acuerdo mediante la cual fue impuesta.

ARTÍCULO 85. FALTAS LEVES

Las faltas leves son violaciones no graves de los deberes del estudiante y reglas de convivencia.

ARTÍCULO 86. SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES

Para las faltas calificadas como leves, se considerarán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de asistencia a las actividades académicas o institucionales hasta por un término máximo de dos días calendario.
- b. Amonestación verbal.
- c. Amonestación escrita en la hoja de vida.
- d. Sanción pedagógica mediante la imposición de una actividad definida por el sancionador.
- e. **Matrícula condicional;** hasta por un término igual a la duración de un periodo académico.

ARTÍCULO 87. CRITERIOS PARA CALIFICAR LAS FALTAS

El nivel de gravedad de las faltas se determinará de acuerdo con:

- a. Naturaleza de la falta y su trascendencia.
- b. Mal ejemplo, daños y perjuicios causados.
- c. El grado de participación en la falta cometida.
- d. Las circunstancias agravantes o atenuantes.
- e. Antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 88. DESCARGOS

Antes de imponer cualquiera de las sanciones previstas en los anteriores artículos, el estudiante tendrá el derecho a presentar los descargos ante la Secretaría Académica de su sede.

Los descargos deberán ser presentados de manera escrita y en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación de apertura del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 89. RECURSO DE APELACIÓN

El estudiante tendrá la posibilidad de

interponer un recurso de apelación ante el Comité Académico de la Sede a la que pertenece, contra las sanciones que se le impongan en primera instancia.

Parágrafo. El recurso de apelación deberá interponerse máximo cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y se conferirá en el efecto suspensivo, es decir suspende la aplicación de la sanción hasta tanto se decida la segunda instancia. Los recursos que se interpongan por fuera del término establecido serán rechazados de plano.

ARTÍCULO 90. **ANOTACIÓN EN LA HOJA DE VIDA**

De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en los expedientes académicos y hoja de vida del sancionado.

ARTÍCULO 91. **PROCEDENCIA DE ACCIÓN Y DE SANCIÓN AÚN EN CASO DE RETIRO**

La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 92. **PROCEDIMIENTO**

El Subdirector Académico y de Investigación de la sede a la que pertenezca

el estudiante, o quien haga sus veces, es la instancia competente para recibir y tramitar ante la Secretaría General, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución, a la Secretaría General le corresponde evaluar los hechos y las pruebas para determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso disciplinario.

La Secretaría General, por conducto del Subdirector Académico y de Investigación o quien haga sus veces, citará para notificar personalmente al presunto infractor, por el medio más eficaz, para que se presente dentro del término de tres días hábiles para ser notificado de la apertura de investigación. De no presentarse en el término establecido se fijará un aviso en la cartelera de secretaria académica por el término de tres días. Cumplido el término de notificación el estudiante tendrá cinco días hábiles para presentar sus descargos, por escrito ante la Subdirector Académico y de Investigación; ésta a su vez dará traslado de lo actuado a la Secretaría General, para lo de su competencia.

Surtidas las etapas del proceso disciplinario, la Secretaría General en sede de instancia, valorados los hechos y las pruebas decidirá de fondo.

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión de la matrícula del estudiante y del derecho de optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 93. **NOTIFICACIONES**

La Secretaría General, por conducto del Subdirector Académico y de Investigación de sede, o quien haga sus veces, citará para notificar personalmente al estudiante, por el medio más eficaz, para que se presente dentro del término de tres días hábiles para ser notificado de los actos proferidos en el proceso disciplinario. De no presentarse en el término establecido se fijará un aviso en la cartelera de la Subdirección Académica y de Investigación por el término de tres días. Cumplido el término de notificación el estudiante tendrá cinco días hábiles para presentar sus descargos, por escrito ante la Subdirección Académica y de Investigación; ésta a su vez dará traslado de lo actuado a la Secretaría General, para lo de su competencia.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 94. **EJECUTORÍA**

Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de notificada cuando no procedieren recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO BECAS

ARTÍCULO 95. BECAS ESTUDIANTILES

Las becas estudiantiles son descuentos económicos al valor de la matrícula que ofrece la Institución en reconocimiento a los estudiantes que se hayan destacado en su desempeño académico, dando prioridad a aquellos que tengan dificultades para cancelar el valor de la misma y/o que se hayan destacado por su participación en las distintas actividades académicas y de bienestar organizadas en un determinado periodo académico.

ARTÍCULO 96. TIPOS DE BECAS

La Institución ha definido los siguientes tipos de becas:

- a. **Beca Académica:** Para estudiantes de todas las carreras con promedio académico superior o igual a 4.5.
- b. **Beca Social:** Para estudiantes de todas las carreras con promedio superior o igual a 3.5, que tengan dificultades económicas o que tengan una calamidad doméstica.

Los estudiantes beneficiados con la esta beca, deberán apoyar a la institución durante el periodo académico en proyectos de proyección social.

- c. **Beca Extracurricular:** Para estudiantes de todas las carreras con promedio académico superior o igual a 4.0, que se hayan destacado por su participación en grupos representativos de la Institución.

Los estudiantes beneficiados con la beca extracurricular deberán apoyar a la Institución, durante ese periodo académico, las actividades que le sean encomendadas en las áreas académica y de bienestar.

- d. **Beca Estudiante Monitor:** Para estudiantes de todas las carreras que hayan obtenido un rendimiento académico sobresaliente en una determinada asignatura.

Los estudiantes beneficiados con la beca Estudiante Monitor, con la supervisión del docente, tendrán la responsabilidad de asesorar a otros estudiantes que requieran mejorar su rendimiento

en una determinada asignatura, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Monitores.

e. Beca “Politécnico Incluyente”:

Tiene el objetivo de becar en un 100% matrícula y pensión de la carrera estudiantes de pueblos indígenas colombianos con el propósito de contribuir a la educación de las minorías del país. De igual manera, busca promover la inclusión y generar cambio internamente a través de la interacción entre estudiantes y así dar a conocer culturas y sociedades diferentes dentro de un mismo país.

Los estudiantes beneficiados con este tipo de beca, deberán cumplir con los compromisos establecidos para tal fin.

Parágrafo 1. El Consejo Académico Institucional reglamentará los requisitos, procedimientos y demás aspectos relacionados con la asignación de las becas.

Parágrafo 2. El estudiante que sea sujeto de sanciones académicas o disciplinarias por la comisión de faltas graves, o incumplimiento de los deberes adquiridos con la beca perderá los derechos adquiridos con ésta.



**TÍTULO IV.
DISPOSICIONES
FINALES**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97.

TRÁMITE DE SOLICITUDES

En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

1. Se presentarán personalmente escritas y debidamente firmadas ante el funcionario o estamento correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
3. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.
4. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

ARTÍCULO 98.

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Los estudiantes gozan del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados que dirige la Institución y de conformidad a lo establecido en el Estatuto General del Politécnico Internacional.

ARTÍCULO 99.

CALENDARIO ACADÉMICO

El Calendario Académico será definido por el Consejo Académico Institucional anualmente.

ARTÍCULO 100.
IGNORANCIA DEL REGLAMENTO

La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 101.
DELEGACIÓN

Deléguese en el Consejo Académico Institucional las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.
VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**Politécnico
Internacional**

Politécnico Internacional
Institución de Educación Superior SNIES 4727 Resolución No. 4135 del 11 de nov. de 2004
Todos los derechos reservados © 2022
Vigilado por el Ministerio de Educación Nacional.